

El reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería (en adelante, Reglamento) es un instrumento de gestión de cumplimiento obligatorio que tiene por objetivo incentivar la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales en el sector minero y promover una cultura de prevención de riesgos laborales.

El alcance del Reglamento se extiende a las siguientes actividades mineras:

- Exploración, desarrollo, preparación y explotación (tajo abierto o subterráneo) de minerales metálicos y no metálicos.
- Preparación mecánica (incluyendo trituración y molienda) y clasificación de minerales metálicos y no metálicos.
- Concentración, depósito de relaves, desmonte y escorias.
- Lixiviación, fundición y refinación.
- Transporte minero y depósitos de almacenamiento.
- Actividades conexas a la minería (Ej.: construcciones civiles, instalaciones complementarias, tanques, tuberías, mantenimiento mecánico, eléctrico, comedores, hoteles, campamentos, servicios médicos, vigilancia, etc.).

### ¿Quiénes deben cumplir las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería?

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades mineras y/o actividades conexas con personal propio o de terceros.

### ¿Cuáles son los contenidos más importantes del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería?

#### Capacitación.

Los titulares mineros deben desarrollar programas de capacitación permanente, teórica y práctica, para todos los trabajadores, a fin de formar mineros calificados por competencias, de acuerdo a un cronograma anual, el mismo que deberá realizarse dentro de las horas de trabajo (D.S. 055-2010-EM, Art. 69).

A diferencia del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (D.S. N° 005-2012-TR) - también de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda por parte de las empresas mineras - el presente Reglamento especifica en su Anexo 14-B "matriz básica de capacitación en seguridad y salud ocupacional minera" el listado de temas sobre los cuales versarán las capacitaciones así como el número de horas de duración y el perfil del profesional que dictará los cursos.

#### Equipos de Protección Personal (EPP).

El Reglamento prohíbe el ingreso de trabajadores a las instalaciones de la unidad minera y efectuar trabajos de la actividad minera sin tener en uso sus dispositivos y EPP que cumplan con las especificaciones técnicas de seguridad nacional o con las aprobadas internacionalmente (D.S. 055-2010-EM, Art. 74).

El Reglamento especifica el tipo de EPP a utilizar dependiendo de la actividad que se realizará.



### ¿Quiénes deben velar por el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería?

Las autoridades competentes para verificar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad Minera para la mediana y gran minería se detallan en la siguiente tabla:

Actividades en minería	Fiscaliza seguridad y salud en el trabajo	Fiscaliza instalaciones, infraestructura y gestión de operaciones
Exploración	MTPE	OSINERGMIN
Explotación	MTPE	OSINERGMIN
Beneficio	MTPE	OSINERGMIN
Transporte minero	MTPE	OSINERGMIN
Almacenamiento	MTPE	OSINERGMIN
Contratistas	MTPE	OSINERGMIN

**Nota:**

1. El MTPE ha asumido la competencia para la supervisión, fiscalización y sanción de las normas de seguridad y salud en el trabajo en el sector energía y minas (Decreto Supremo N° 002-2012-TR).
2. El OSINERGMIN es la entidad competente para la supervisión, fiscalización y sanción de las disposiciones legales y normas técnicas sobre seguridad de las actividades mineras, relacionadas con la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de operaciones (Ley N° 29901).

NORMATIVA

Ejemplos:

- Soldadura eléctrica: anteojos, máscara, casco, guantes, respirador, vestimenta incombustible.
- Soldadura autógena: anteojos, guantes, respirador, vestimenta incombustible.

**Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos (IPERC).**

Mediante la Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos (IPERC) el titular minero deberá identificar permanentemente los peligros, evaluar y controlar los riesgos a través de la información brindada por todos los trabajadores de la empresa. El titular minero, para controlar, corregir y eliminar los riesgos deberá seguir la siguiente secuencia:

1. Eliminación
2. Sustitución
3. Controles de ingeniería
4. Señalizaciones, alertas y/o controles administrativos
5. Usar Equipos de Protección Personal (EPP), adecuado para el tipo de actividad que se desarrolla en dichas áreas.

**(D.S. 055-2010-EM, Art. 88 y 89)**

**El IPERC debe practicarse a cada puesto de trabajo a fin de determinar qué peligros pueden afectar a los trabajadores en sus puestos específicos.**

De la misma forma, establece que en caso se trabaje con agentes físicos, químicos o biológicos el uso de estos debe ser constantemente monitoreado, adoptar las medidas de seguridad necesarias así como también proveer de los equipos elementales para la protección de los trabajadores que manipulen dichos agentes.

**(D.S. 055-2010-EM, Art. 95, 103, 105)**

**Código de señales y colores.**

El reglamento en su Anexo N° 11 establece la codificación de señales y colores, la cual se debe realizar en todas las áreas de trabajo. Este código permitirá identificar los riesgos y peligros de manera rápida y deberá ser colocado en puntos visibles y estratégicos de las áreas de alto riesgo identificadas **(D.S. 055-2010-EM, Art. 118)**.

**Permiso Escrito para Trabajo de Alto Riesgo (PETAR).**

Todo trabajo de alto riesgo requiere obligatoriamente del Permiso Escrito de Trabajo de Alto Riesgo (PETAR), autorizado y firmado para cada turno, por el ingeniero supervisor y superintendente o responsable del área de trabajo y visado por un Ingeniero de Seguridad o por el Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional **(D.S. 055-2010-EM, Art. 120)**.

**Inspecciones, auditorías y controles.**

Los supervisores están obligados a realizar inspecciones frecuentes durante el turno de trabajo, impartiendo las medidas pertinentes de seguridad a sus trabajadores **(D.S. 055-2010-EM, Art. 130)**. En las inspecciones generales de las zonas de trabajo, equipos y maquinarias de las operaciones mineras se tomará en cuenta lo siguiente:

**Diario:** zonas de alto riesgo, instalaciones de izaje y tracción.

**Semanal:** sistemas de bombeo y drenaje, bodegas y talleres, polvorines.

**Mensual:** instalaciones eléctricas, cables de izaje y cablecarril, sistemas de alarma, sistemas contra incendios, evaluaciones de orden y limpieza de las diferentes áreas de trabajo.

**Trimestral:** recorridos de seguridad y salud efectuados por la alta gerencia de la unidad minera. **(D.S. 055-2010-EM, Art. 133)**

**Preparación y respuesta para emergencias.**

El reglamento indica que es obligación del titular minero elaborar el plan de preparación y respuesta para emergencias y que debe ser actualizado anualmente y será fiscalizado por la autoridad minera competente **(D.S. 055-2010-EM, Art. 135)**.

El titular minero informará y capacitará a las brigadas de emergencia de acuerdo a los estándares, PETS y prácticas reconocidas nacional o internacionalmente, las que estarán conformadas por trabajadores de todas las áreas.

**(D.S. 055-2010-EM, Art. 136)**

Además, las brigadas de emergencia que deben estar preparadas para responder tanto en las zonas de superficie como en el interior de las minas. En las zonas en que se prevea la posibilidad de ocurrencia de catástrofes tales como hundimientos, golpes de agua, incendios, escapes de gases, entre otros, será obligación del titular minero: efectuar simulacros por lo menos una (01) vez cada semestre, con el fin de familiarizar a los trabajadores en las medidas de seguridad que deben tomar **(D.S. 055-2010-EM, Art. 139 y 142)**.

**Investigación de incidentes y accidentes.**

Los accidentes de trabajo deberán ser reportados al Ministerio de Energía y Minas; información que será derivada a la autoridad minera competente según corresponda. Estos accidentes serán catalogados como: accidentes leves, accidentes incapacitantes y accidentes mortales. Asimismo, la labor minera o el lugar donde ha(n) ocurrido el(los) accidente(s) mortal(es) debe paralizarse hasta que el fiscalizador de la autoridad minera competente lo determine. Todos los incidentes y accidentes deben ser investigados por el respectivo supervisor del área de trabajo, con la finalidad de encontrar sus verdaderas causas para corregirlas o eliminarlas **(D.S. 055-2010-EM, Art. 151 y 153)**.

Entre otros puntos resalantes presentados en el Reglamento de Seguridad y Salud en Minería, el titular minero deberá proveer a sus trabajadores facilidades de vivienda, recreación, asistencia médica y hospitalaria, facilidades sanitarias y limpieza.

